



Radicación No. 500013105003 2017 00060 01

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LEONARDO SANABRIA CASTRO**, contra **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** y solidariamente contra **ECOPETROL S.A.**

Llamadas en garantía: **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: DELFINA FORERO MEJÍA

ACTA No. 518 DE 2025

Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Procede la Sala a decidir sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto en término por el demandante LEONARDO SANABRIA CASTRO, en contra de la sentencia proferida por este Tribunal el 23 de julio de 2025.

La concesión del recurso de casación debe estar precedida del cumplimiento de cuatro requisitos, a saber:

- 1. Cuantía.** De conformidad con el artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 Ley 712 de 2001, son susceptibles de casación, los

procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Como el salario mínimo legal vigente para el año 2025, es de \$1.423.500, el interés para recurrir en casación asciende a la suma de \$170.820.000.

2. Naturaleza del proceso. Aplica en procesos ordinarios de doble instancia.

3. Oportunidad. De conformidad con el artículo 88 ejúsdem, el recurso debe presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia, y en tratándose de casación *per-saltum*, dentro del término y forma previstos para la apelación.

4. Legitimación. Puede interponer el recurso de casación la parte que apeló la sentencia de primer grado, si no lo hizo, la sentencia del Tribunal debe revocarla (artículo 337 del CGP).

En el presente caso se cumplen a cabalidad tales requisitos, pues, se trata de un proceso ordinario de doble instancia, el recurso se interpuso dentro del término señalado por la ley y por quien se encuentra legitimado para hacerlo, la cuantía supera los 120 smmlv, pues, el interés jurídico del demandante¹ para recurrir en casación, corresponde a las pretensiones que le fueron negadas en primer grado, en sentencia proferida el 3 de septiembre de 2020 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio – Meta, confirmada en sentencia de segunda instancia por esta Corporación el 23 de julio de 2025.

Así, la cuantificación del interés jurídico del demandante para acudir en casación, se ve reflejada en el cuadro siguiente, en el cual puede

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: “que el interés económico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, como en el caso en estudio, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.” Auto AL1834-2024 del 20 de marzo de 2024, Sala de Casación Laboral. M.P. Luis Benedicto Herrera Díaz.

corroborarse que la cifra resultante supera los 120 smmlv (\$170.820.000):

Concepto	Valor
Pretensión – indemnización de que trata el artículo 65 del CST – Primer contrato 28/04/2015 a 3/11/2015	\$69.357.450,00
Pretensión – salarios dejados de percibir desde el día 15/12/2015 hasta que se ejecutara el 100% de la obra para la cual fue contratado, es decir, 30/12/2018. (<i>Contrato No. 5225375 suscrito entre Ecopetrol S.A. y Mecánicos Asociados S.A., firmado el 30 septiembre 2015, plazo de ejecución 1095 días calendario</i>).	\$168.769.795,00
Pretensión - Indemnización por falta de pago artículo 64 CST	\$168.769.795,00
Fecha Segunda Instancia	23/07/2025
Equivalencia 120 SMMLV – 2025	\$170.820.000,00
TOTAL INTERÉS PARA RECURRIR	\$406.897.040,00

Vistas las anteriores consideraciones, procede conceder el recurso extraordinario de casación formulado por el demandante, y disponer el envío del expediente a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, para el correspondiente trámite.

En consecuencia, la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el recurso extraordinario de casación presentado por el demandante LEONARDO SANABRIA CASTRO, en

contra de la sentencia proferida por esta Sala el 23 de julio de 2025, en el proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

KENNEDY TRUJILLO SALAS

Magistrado

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado

Firmado Por:

Delfina Forero Mejía

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Villavicencio - Meta

Kennedy Trujillo Salas

Magistrado

Sala 003 Laboral

Tribunal Superior De Villavicencio - Meta

Marceliano Chavez Avila

Magistrado

Sala 001 Laboral

Tribunal Superior De Villavicencio - Meta